

Radicación No. 2021-0298-01

AMPARO POBREZA

Interlocutorio No. 006

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, trece de enero de dos mil veintidós

Se le informa nuevamente a la peticionaria Lina María Sánchez Orduy que la acción que pretende iniciar, como es la PÉRDIDA DE PATRIA POTESTAD, sobre la hija Natalia Andrea Londoño Sánchez, conforme a los anexos que allega con el escrito de Amparo de Pobreza, como es el registro civil de nacimiento y copia de la cédula de ciudadanía de la referida, se tiene que la misma nació el 3 de diciembre de 1997, no es viable, toda vez que la actualidad tiene 24 años y un mes de edad, por lo que se trata de UNA PERSONA MAYOR DE EDAD a quien no le es aplicable la PATRIA POTESTAD, siendo el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres, sobre sus hijos no emancipados. (Art. 288 C. Civil)

Ahora bien, teniendo en cuenta que la citada Londoño Sánchez es Discapacitada, la Ley 1996 de 2019, establece el régimen para el ejercicio de la capacidad legal de las personas con discapacidad mayores de edad y por tanto la adjudicación judicial de apoyos si los requiere.

Así las cosas, se inadmite su solicitud para que la atempere y dentro del término de cinco (5) días manifieste si su hija requiere de adjudicación judicial de apoyos y para el proceso respectivo requiere el amparo de pobreza que invoca.

Por lo anterior, se inadmite la presente solicitud para que la accionante la corrija en los términos antes enunciados, so pena de ser rechazada.

Envíese copia del presente auto al correo electrónico que se aporta con la solicitud.

NOTIFIQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

56be855207a981780d573eb0e0e15868b57e4304c81c4a05c58c1f1dd1b4ec2a

Documento generado en 13/01/2022 07:04:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>